AUTO DE TRAMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE FORMALMENTE EL AUTO NO. 0094 DE 06 DE MARZO DE 2024 Y SE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-80912-2023-43388

TRAZABILIDAD	2023IE002498
CUN SIREF	AC-80913-2023-35597
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 899.999.239-2
CUANTÍA	SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE ($64.391.030)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ,** CC. 52.172.991 en condición de supervisora designada. **LIZETT MARGARITA CARDONA POVEA,** CC 22.461.144 en condición de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **ANA MILENA CASTRO DAVILA,** CC 41.060.449 en condición de Supervisora del Contrato 053 de 2021. **FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPROSON** identificado con Nit. 802.011.827 representado legalmente por NURIS JUDITH RIVERA CALVO.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6

I. ASUNTO

En la ciudad de Leticia – Amazonas, de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, la Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas de la Contraloría General de la República profiere **"AUTO DE TRAMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE FORMALMENTE EL AUTO NO. 0094 DE 06 DE MARZO DE 2024 Y SE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-80912-2023-43388"**

II. HECHOS

-En cuanto a los errores formales del auto de apertura:

1. En el Auto No. 94 del 10 de marzo de 2024, **AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, por error meramente formal se incluyó un presunto responsable llamado JUAN CARLOS ARJONA REINOSA, el cual no se relaciona en las consideraciones del despacho, en la parte resolutiva del auto, ni en el traslado del hallazgo, como tampoco en la evidencia recolectada en el proceso que antecede al PRF-80912-2023-43388, por lo que se traduce a un error de digitación, pues no se encuentra relación alguna con el proceso.

AUTO DE TRAMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE FORMALMENTE EL AUTO NO. 0094 DE 06 DE MARZO DE 2024 Y SE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-80912-2023-43388

CONTRALORÍA

Auto No: 0094
FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 1 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PFR-80912-2023-43388

TRAZABILIDAD	2023IE0002495
CUN SIREF	AC-80013-2023-35597
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 899.999.239-2
CUANTÍA	SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M/CTE ($64.391.030)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**ADRIANA DEL PILAR HERRERA RODRIGUEZ** CC. 52.172.991 en condicion de supervisora designada. **LIZETT MARGARITA CARDONA POVEA** CC 22.461.144 en condición de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **ANA MILENA CASTRO DAVILA** CC 41.960.449 en condición de Supervisora de Contrato 055 de 2021 **FUNDACION PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS FUNPRDSON** identificado con Nit. 802.011.827 representada legalmente por NURIS JUDITH RIVERA CALVO **JUAN CARLOS ARJONA REINOSA** identificado con cedula de ciudadanía no. 98.061.927 de Villavicencio en condicion de representante legal de INGEARSE S.A.S. integrante UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO TARAPACÁ S.A.S. contratista contrato 2176 de 2019.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6

2. En el encabezado del auto 94, desde la pagina 2 a la 18, por un error de digitación se incorporó un número actuación distinta al PRF-80912-2023-43388.

CONTRALORÍA

Auto No: 0094
FECHA: 06 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 2 DE 18

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL AMAZONAS

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PFR-80912-2023-43281

- **De la vinculación a los terceros civilmente responsables**

Después de solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Amazonas póliza de manejo global del año 2021, se procederá a vincular mencionada póliza para el cubrimiento de un eventual fallo con responsabilidad.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- ***errores formales***

El artículo 45 de la Ley 1437 por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 establece:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Esta Gerencia colegiada observa, entonces, que es necesario corregir el Auto mencionado los errores de digitación.

- ***Tercero Civilmente responsable***

Los hechos complejos dentro de la ejecución del contrato 053-2021, póliza que ampara los daños causados por responsabilidad fiscal, que para la fecha de los hechos se encontraba vigente la póliza 2201219038407 expedida el 14 de enero de 2021, con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por tanto, debe examinarse la procedencia de la vinculación de la Aseguradora al presente proceso. El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, le otorga competencia a este órgano de control para vincular a los terceros civilmente responsables cuando exista una póliza que ampare a los funcionarios comprometidos en el proceso. Señala el mencionado artículo:

> *"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

De este modo, la norma precitada le otorga a este ente de control la potestad de hacer efectivas las garantías que correspondan en los casos en los que se encuentre configurado el siniestro amparado, no sin antes adelantar el proceso correspondiente. En este sentido, ha señalado el máximo Tribunal constitucional:

"El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

(...)

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".

En este orden de ideas, de la respuesta obtenida se colige que es viable la vinculación de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. con NIT 891.700.037-9, pues la póliza la póliza 2201219038407 expedida el 14 de enero de 2021, con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, que estuvo vigente cuando finalizó el hecho complejo señalado en esta providencia y en el Auto de Apertura.

Además, en esta póliza cuenta con una participación de las siguientes coaseguradoras:

- AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES, identificada con NIT 860.007.322-9.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA, identificada con NIT 860.002.184-6.
- LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.039.988-0.

La póliza de manejo tiene como propósito amparar a la entidad pública *"para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal"*[1].

- En consecuencia, se procederá a vincular a las aseguradoras: MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES; COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA; LIBERTY SEGUROS S.A, en virtud de la póliza de manejo de entidades estatales pues la póliza 2201219038407 expedida el 14 de enero de 2021, con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, tomador, asegurado y beneficiario INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A las aseguradoras se les comunicará la vinculación procesal correspondiente. En relación con los demás sujetos procesales esta providencia se notificará por estado por no corresponder a las categorías que ameritan la notificación personal de acuerdo al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR FORMALMENTE el Auto No. 94 del 10 de marzo de 2024, como se menciona en los hechos de esta providencia y según la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a las aseguradoras MAPFRE Seguros Generales de Colombia

[1] Díaz Granados Ortiz, J. M (2014). La responsabilidad fiscal y su incidencia en los seguros. RIS, Bogotá (Colombia), 40(23): 161-202, enero-junio de 2014, pp. 187-188.

AUTO DE TRAMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE FORMALMENTE EL AUTO NO. 0094 DE 06 DE MARZO DE 2024 Y SE VINCULA TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-80912-2023-43388

S.A., AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES; COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA; LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de la póliza de manejo de entidades estatales N° 2201219038407, expedida el 14 de enero de 2021, con vigencia desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, tomador, asegurado y beneficiario INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

TERCERO: COMUNICAR el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y el presente Auto a las aseguradoras mencionadas en la dirección de conocimiento comercial que aparezca en su sitio web o en el registro mercantil.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUINTO: ORDENAR la notificación por estado de la siguiente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA PALOMINO SALAZAR
Contralora Provincial

DANIEL ABEL OLIVEIRA PULIDO
Gerente Departamental Ponente

JOSÉ LUIS MORA MEDINA
Contralor Provincial

Proyectó
GLORIA CAMILA REINA CEBALLOS
Profesional Universitario Gr. 01
Grupo de Responsabilidad Fisca

Revisó
CARLOS JOSÉ GUERRERO
Coordinador de Gestión Gr. 02
Grupo de Responsabilidad Fiscal

Aprobado en sesión Colegiada ordinaria No. 53 del 19 de junio de 2025